

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0852-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que el Art. 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa, dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos y expresamente señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que es necesario agregar una disposición transitoria a la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE suscrita el 1 de octubre de 2014, la cual expide los lineamientos sobre las *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”* en virtud de que la resolución SENAE-DGN-2014-0018-RE, derogada, disponía: *“En el caso de las exportaciones, las multas definidas en la presente resolución se impondrán únicamente respecto de las declaraciones aduaneras generadas desde el 01 de enero del 2014 en adelante.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador; y

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN "CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS"

Artículo único.- Agréguese a la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, la siguiente Disposición Transitoria:

“CUARTA: En el caso de las correcciones posteriores a la aprobación de la Declaración Sustitutiva para las Declaraciones Aduaneras de Exportaciones, las multas definidas en el Título II “De las correcciones en las declaraciones de importación y exportación a consumo” se impondrán únicamente respecto de las Declaraciones Aduaneras de Exportación transmitidas desde el 01 de enero de 2014 en adelante.”



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0852-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0852-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Subdirector de Zona de Carga Aerea

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

vpzf/np/jg/jemv/lavf/jr